



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión ordinaria de Pleno de fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue puesta a consideración de esta Soberanía por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a realizar el respectivo estudio y análisis a la iniciativa antes mencionada, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 24 de mayo de 2006, mediante Decreto número 677, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2015; ello, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 35 fracción IV y 82 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en el artículo 41 apartado A fracción II y el apartado C fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; disposiciones que le otorgan al Municipio la facultad de iniciar leyes ante el Congreso del Estado que sean asuntos de su competencia.

**TERCERO.-** La autoridad municipal, en su exposición de motivos, en la parte conducente, señala lo siguiente:

*El Ayuntamiento de Mérida, de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, tiene como filosofía gobernar el municipio con sentido humanista, con transparencia, eficacia y austeridad, promoviendo la participación de sus habitantes, impulsando el desarrollo de una ciudad innovadora, competitiva, ordenada y sustentable, que mejore la calidad de vida de la ciudadanía.*

*Así también, la presente Administración Municipal, continua dando seguimiento a las estrategias siguientes: Implementar acciones para el manejo eficiente y transparente de sus recursos económicos y humanos, con apego a la normatividad vigente, aplicar una correcta y eficiente administración de las finanzas públicas, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos y posicionar a Mérida como un atractivo turístico y comercial, mediante la implementación de acciones que promuevan su competitividad turística, así como promover la integración de la familia como un medio para prevenir la violencia, la criminalidad y la falta de oportunidades de desarrollo.*

*La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida tiene por objeto establecer los ingresos que estima percibir la Hacienda Municipal durante el ejercicio fiscal 2015, la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calculan recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior.*

*La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2015, además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su Órgano Hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal del 2015.

El cierre del ejercicio fiscal 2014 se estima sea con ingresos por un monto de \$ 2,275,027,499.81 (Dos mil doscientos setenta y cinco millones, veintisiete mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 81/100 M.N.) integrados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (considerando únicamente los recursos recibidos por los programas que fueron presupuestados para 2014), lo cual representa un 0.71% comparado con lo presupuestado para 2014.

Se contempla para el ejercicio fiscal 2015 ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$ 2,336,160,780.00 (Dos mil trescientos treinta y seis millones, ciento sesenta mil, setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, que representan un incremento del 3.41% respecto de los recursos autorizados para el año 2014.

El esfuerzo recaudatorio que la administración espera obtener por concepto de ingresos propios, asciende a la cantidad de \$ 726,261,982.00 (Setecientos veintiséis millones, doscientos sesenta y un mil, novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) dicha cantidad se encuentra integrada de impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos y aprovechamientos.

Asimismo, por participaciones federales se presupuesta un decremento de 0.72% al pasar de \$874,707,669.79 (Ochocientos setenta y cuatro millones, setecientos siete mil, seiscientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.) a \$ 868,418,230.00 (Ochocientos sesenta y ocho millones, cuatrocientos dieciocho mil, doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones federales provenientes del Ramo 33 se proyecta un crecimiento de 1.46% al pasar de un importe de \$ 647,884,094.78 (Seiscientos cuarenta y siete millones, ochocientos ochenta y cuatro mil, noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) en 2014, a \$ 657,363,829.00 (Seiscientos cincuenta y siete millones, trescientos sesenta y tres mil, ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) en 2015.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 32.25%, (ingresos propios en relación al total de ingresos sin incluir extraordinarios) lo cual indica que esta administración sigue comprometida en procurar la eficiencia administrativa, el manejo racional de los recursos financieros, materiales y humanos, continuar con acciones y programas que fortalezcan y consoliden el sistema de recaudación municipal, amplíe los padrones de contribuyentes, garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como continuar orientando los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.



*Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que se propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2015; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.*

**CUARTO.-** En fecha 28 de noviembre del año 2014, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

Con base en el estudio y análisis del antecedente citado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

**SEGUNDA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión, ante lo citado, igualmente estimamos que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de manera



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que conforme al contenido constitucional en la fracción IV del artículo 115, se fundamenta el presente dictamen.

Por su parte, la Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, establecen la facultad para que cada Municipio, de manera particular, propongan a la legislatura del Estado, su propia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando sus características y particularmente, atendiendo a sus necesidades ya que son distintos entre si.

Que el artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorgan a los ayuntamientos la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, y los ingresos extraordinarios, incluyendo la propiedad inmobiliaria, debiendo enviar sus proyectos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

El Ayuntamiento de Mérida, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva Ley de Ingresos, y los integrantes de esta Comisión Permanente nos avocamos a realizar el análisis respectivo, tomando en consideración lo señalado por el Ayuntamiento en su exposición de motivos con la que fundamenta y motiva su iniciativa de Ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente tercero del presente dictamen.

Igualmente se valoró, la autonomía y la libertad hacendaria, como atribuciones que a los municipios le han sido otorgadas por la Ley y tomamos en consideración que las leyes de ingresos tienen un contenido normativo que se relaciona con las contribuciones que debe recaudar el erario durante un ejercicio fiscal determinado.



Asimismo, la iniciativa sujeta a análisis se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los montos establecidos como cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública de Mérida tiene derecho a percibir, tienen por objeto obtener una mayor recaudación fiscal para solventar con ingresos propios, así como de la Federación, los planes y programas concordantes con su Plan Municipal de Desarrollo y la legislación aplicable, en un período de vigencia anual.

**TERCERA.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2015, es la normatividad donde se establecen las cantidades a ingresar durante ese año fiscal consideradas en su Ley de Hacienda, generando certidumbre a los contribuyentes de las cantidades que deben ingresar al Ayuntamiento derivado de los supuestos en los cuales existe la posibilidad de realizar un acreditamiento, a sabiendas que su destino principal será la prestación de bienes y servicios públicos. Asimismo, establece en forma clara, los ingresos a través de los cuales podrá allegarse de recursos que le permitan cumplir con las atribuciones otorgadas a través de la Carta Magna, así como implementar las políticas públicas establecidas en diversas leyes, su normativa interna, y dar cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, entre otros. Es menester su congruencia con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio, siendo que ambas leyes se encuentren armonizadas en respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica; así como la transparencia en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el Ejercicio Fiscal 2015.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras,



productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

En este sentido, estamos a favor de que el Municipio cuente con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida que se propone, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos y que deben ser reflejados en la prestación de bienes y servicios públicos dirigidos al ciudadano.

**CUARTA.-** Es de señalar, que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene la facultad de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.



De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado y de los municipios. Esto con la finalidad de instaurar el sistema de contabilidad gubernamental que refleje la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

**QUINTA.-** Los integrantes de esta Comisión Permanente analizamos la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por el Ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron en base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

**SEXTA.-** Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



**DECRETO:**  
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Contribuciones de mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- c) Derechos;
- d) Productos;
- e) Aprovechamientos;
- f) Participaciones y Aportaciones
- g) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- h) Ingresos derivados de Financiamientos

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el municipio de Mérida percibirá, se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>561,263,112.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>3,810,288.00</b>
<b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>3,810,288.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>287,086,000.00</b>
<b>Impuesto Predial</b>	<b>287,086,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>249,417,178.00</b>
<b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>249,417,178.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>20,949,646.00</b>
<b>Actualización de Impuestos</b>	<b>3,545,806.00</b>
<b>Recargos de Impuestos</b>	<b>17,225,164.00</b>
<b>Multas de Impuestos</b>	<b>173,749.00</b>
<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>4,927.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

ARTÍCULO 6.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>869,964.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>869,964.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>869,964.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

ARTÍCULO 7.- Los Derechos que el municipio de Mérida percibirá se causarán por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

<b>Derechos</b>	<b>137,216,809.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>17,131,840.00</b>
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	8,199,654.00
Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	702,934.00
Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	7,638,945.00
Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	590,307.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>80,135,722.00</b>
Por el servicio de agua potable y drenaje	1,581,720.00
Por servicio de alumbrado público	51,342,862.00
Por recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura	0.00
Por los servicios de Central de Abasto	0.00
Por el Servicio Público de Panteones	4,210,373.00
Por matanza de ganado	0.00
Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	280,662.00
Por los servicios de corralón y grúa	242,615.00
Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	22,477,490.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>34,972,022.00</b>
Por Licencias de funcionamiento y Permisos	2,630,329.00
Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	21,978,734.00
Por certificados y constancias	2,703,063.00
Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	184,200.00
Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	75,600.00
Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	150,675.00
Por los servicios que presta la Subdirección de Ecología	1,411,413.00
Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	5,838,008.00
Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>4,977,225.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Actualización de derechos	16,634.00
Recargos de derechos	228,996.00
Multas de derechos	4,727,879.00
Gastos de ejecución de derechos	3,716.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>18,263,047.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>17,701,659.00</b>
Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	932,604.00
Por los intereses derivados del financiamiento	10,007,663.00
Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,505,655.00
Por otros productos no especificados	5,255,737.00
Por los remates de bienes mostrencos	0.00
<b>Productos de capital</b>	<b>561,388.00</b>
Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	561,388.00
Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,649,050.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>8,649,050.00</b>
Gastos de ejecución	183,744.00
Honorarios por notificación	780,683.00
Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	5,936,123.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,440,000.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	308,500.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,609,898,798.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>868,418,230.00</b>
Fondo General de Participaciones	505,678,885.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	59,484,442.00
Fondo de Fomento Municipal	250,653,795.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	15,841,276.00
Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	20,858,387.00
Tenencia o uso de vehículos	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,343,235.00
Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,966,611.00
Impuestos Estatales	9,591,599.00
<b>Aportaciones</b>	<b>657,363,829.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	217,838,475.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	439,525,354.00
<b>Convenios</b>	<b>84,116,739.00</b>
Con la Federación o el Estado	13,000,000.00
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	1,116,739.00
Ampliaciones para proyectos de desarrollo regional	70,000,000.00

ARTÍCULO 11.- Los ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Las Ingresos derivados de Financiamientos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>

**ARTÍCULO 13.-** EL TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 SERÁ DE \$ 2,336,160,780.00 SON: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, CIENTO SESENTA MIL, SETECIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

**ARTÍCULO 14.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**ARTÍCULO 15.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección [www.merida.gob.mx](http://www.merida.gob.mx), el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

**ARTÍCULO 17.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2015.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**








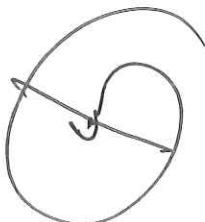
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP.RAFAEL CHAN MAGAÑA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		





Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		



Esta hoja contiene las firmas del Dictamen que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2015.



